

Considerando :

I. Que los cuerpos de las distintas armas que componen el ejército no tienen detallado un uniforme que los distinga entre sí; así como el vestuario que deben recibir, y su duracion ;

D. 1.º de Marzo
de 1830.
Reglamento de
uniformes.

II. Que del mismo modo es necesario señalar el que corresponda á los individuos del ejército que no pertenecen á cuerpo ;

Decreto :

CAPITULO I

INGENIEROS Y ARTILLERÍA.

Art. 1. El cuerpo de ingenieros usará casaca larga azul turquí con solapa del mismo color; cuello y botamanga morada, con vivos grana, igualmente que en la solapa; pantalon azul, y blanco en parada sobre bota; castillos bordados en el cuello, pala y zapa bordados en los remates; galon de oro de una pulgada de ancho y tres ojales bordados en la botamanga. Espade ceñida. Sombrero con galon de oro sin pluma alguna. Fuera de parada, podrán llevar peti azul con los mismos bordados.

Art. 2. El cuerpo de artillería usará casaca larga azul turquí cerrada, sin solapa, con barras del mismo color, cuello, botamanga, y vivos grana; pantalon azul, y blanco en parada sobre botin; morrion de suela con carrilleras de metal amarillo, y chapa del mismo color con las armas de la República. Cordones con pompon y escarapela nacional; tabali y sable corto.

Art. 3. La compañía de á caballo usará polaca con los mismos colores; gorra de pelo con manga grana, plumero nacional, cordones amarillos, y carrilleras de este color. Sable con tiros largos, Schabrag, y maleta azul turquí con galon amarillo de dos pulgadas de ancho.

Art. 4. Todos llevarán al cuello y remates granadas; los gefes y oficiales bordadas de oro, los sargentos de seda, y los demás individuos de tropa de metal; y los primeros podrán llevar fuera de parada el peti azul con los mismos bordados.

Art. 5. Los oficiales llevarán en facción el morrion ó gorra que les esté destinado á sus compañías. Los de infantería usarán la espada con tahali y gola, y ceñida fuera de este acto, pudiendo llevar como los gefes sombrero apuntado liso y llano.

Art. 6. Los gefes y oficiales, que tengan despachos del Supremo Gobierno de plana facultativa, usarán galon de oro en el sombrero.

CAPITULO II

INFANTERIA.

Art. 1. Los cuerpos de infantería usarán:

PRIMER BATALLON AYACUCHO, 1.º DE LINEA.

Casaca, grana larga cerrada sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color, con vivos azul turquí, cuello y botamanga azul turquí, con vivos grana.

BATALLON 1.º DE PICHINCHA N.º 2.

Casaca grana, larga, cerrada, sin solapa, barras y portezuela en la botamanga, del mismo color, con vivos celestes: cuello botamanga celeste con vivos grana.

BATALLON 1.º DEL CALLAO N.º 3.

Casaca larga azul turquí, cerrada, sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color con vivos amarillos; cuello y botamanga amarillo con vivos carmesies.

BATALLON 1.º DE ZEPITA N.º 4.

Casaca larga azul turquí cerrada sin solapa, barras y portezuela en la bota-

manga del mismo color con vivos grana; cuello y botamanga celeste con los mismos vivos.

BATALLON 2.º DE ZEPITA N.º 5.

Casaca larga azul turquí, cerrada, sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color, con vivos grana; cuello y botamanga grana con vivos celestes.

BATALLON 2.º DE AYACUCHO N.º 6.

Casaca grana larga cerrada sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color, con vivos verdes; cuello y botamanga verde con vivos grana.

BATALLON 2.º DE PICHINCHA N.º 7.

Casaca grana larga cerrada sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color con vivos amarillos; cuello y botamanga amarillo con vivos grana.

BATALLON 2.º DEL CALLAO N.º 8.

Casaca larga azul turquí, cerrada, sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color, con vivos carmesies; cuello y botamanga carmesí con vivos amarillos.

BATALLON N.º 9.

Casaca larga azul turquí cerrada, sin solapa, barras y portezuela en la botamanga del mismo color, con vivos grana; cuello y botamanga verde con los mismos vivos.

Art. 2. Todos los batallones usarán pantalon azul, y blanco en parada sobre botin, morrion con cordones amarillos, chapa de metal del mismo color con el nombre del cuerpo, pompon y escarapela nacional, y soles en los remates. Las compañías de preferencia llevarán, las de granaderos cordones y plumeros encarnados, y sardinetas sobre la botamanga, granadas en los remates, y las de cazadores cordones y

plumeros verdes, y sardinetas fuera de la botamanga, y cornetas en los remates: unas y otras usarán caponas de los colores respectivos indicados, y carrilleras de metal amarillo.

Art. 3. Los capitanes y subalternos en la formacion llevarán precisamente morrion con cordones de oro y demás adornos que correspondan á las compañías á que pertenezcan: fuera de formacion podrán llevar el sombrero apuntado como los gefes.

Art. 4. Los oficiales que pertenezcan á las compañías de preferencia usarán bigote y espada con tiros largos. Los de las compañías de fusileros llevarán solamente espada ceñida.

Art. 5. Todos los gefes y oficiales de infanteria, y asimismo los de la brigada de artilleria, usarán la casaca con solapa del mismo paño, y en ella los vivos que traigan en las barras; unos y otros podrán usar el peti azul fuera de parada, con los remates detallados á los respectivos cuerpos.

Art. 6. Siempre que se hallen de facion traerán indispensablemente tahali blanco y gola de metal amarillo al cuello, con las armas de la República de metal blanco.

CAPITULO III

CABALLERIA.

Art. 1. Los cuerpos de caballeria usarán:

REGIMIENTO HUSARES DE JUNIN.

Dorman carmesi, con cuello y botamanga azul turquí; pelliza de este color con cuello y botamanga carmesí; pantalon azul turquí de trabilla, y blanco en parada sobre botin: gorra de pelo con plumero y escarapela nacional; manga y cordones carmesies, maleta y schabrag azul turquí, con dos galones amarillos de pulgada de ancho cada uno.

GRANADEROS DEL CALLAO.

Casaca grana, larga, cerrada, husareada sin barras, cuello y botamanga verde con vivos amarillos, pantalon azul turquí de trabilla, y blanco en parada, sobre botin; gorra de pelo con plumero y escarapela nacional; manga y cordones amarillos. Maleta y schabrag verde, con galon amarillo de dos pulgadas de ancho.

DRAGONES DE AREQUIPA.

Casaca larga amarilla cerrada sin barras, cuello y botamanga azul turquí con vivos grana; pantalon azul con trabilla, y blanco en parada sobre botin; casco con plumero y escarapela bicolor nacional. Maleta y schabrag azul turquí con galon amarillo de dos pulgadas de ancho.

LANCEROS DEL CUZCO.

Polaca verde cerrada, cuello, botamanga y barras carmesies; pantalon mameluco azul, y blanco en parada sobre botin; morrion de suela con cordones amarillos, pompon y escarapela nacional. Maleta y schabrag verde con galon amarillo de dos pulgadas de ancho.

Art. 2. Los gefes y oficiales usarán en formacion la gorra, casco ó morrion con cordones de oro: y demás adornos que estén detallados al cuerpo á que pertenezcan; y los de húsares podrán usar siempre faja de cordones de seda verde, entrelazados con barriles y borlas de oro.

Art. 3. Asimismo llevarán al cuello un bordado de palma y sable: los gefes y oficiales de oro; los sargentos de ella; y los demás individuos de tropa de hilo; llevando todos granadas en los remates.

Art. 4. Todos los gefes y oficiales de caballeria podrán llevar fuera de parada peti verde botella con el bordado indicado al cuello, y sombrero apuntado;

y tanto estos como los individuos de tropa usarán bigote, y sable con tiros largos. Asimismo usarán los cuerpos de caballería la montura húngara.

CAPITULO IV

EDECANES DEL GOBIERNO, AYUDANTES DE LOS GENERALES DEL EJÉRCITO, Y PREFECTURAS.

Art. 1. Los edecanes del Supremo Gobierno usarán casaca grana, cerrada, sin solapa; cuello, botamanga, barras y vivos blancos; pantalon blanco y bota de montar; pudiendo llevar fuera de parada peti azul con pantalon del mismo color, celeste ó blanco sobre la bota. Traerán al cuello un bordado de espada con palma y laurel entrelazados; galon de oro ancho en la botamanga, y tres ojales bordados de oro en la cartera, menos en el peti que solo usarán el bordado del cuello y el galon de la botamanga. Espada ó sable con tiros largos, y portapliegos. Sombrero apuntado con galon de oro ancho, y penacho bicolor nacional, fijo sobre la presilla de la escarapela, sin otra pluma alguna. Cordones pendientes del hombro derecho, y faja bicolor verde y blanco con borlas de seda y boton de oro, con granadas en los remates.

Art. 2. Los ayudantes del general en jefe usarán casaca grana cerrada con barras de lo mismo; cuello y botamanga negra con vivo encarnado, pantalon blanco con bota de montar; pudiendo llevar fuera de parada peti azul turquí, con pantalon del mismo color, celeste ó blanco encima de la bota. Traerán al cuello un bordado de espada con palma y laurel entrelazados, y galon ancho de oro en la botamanga. Espada ó sable con tiros largos, y portapliegos. Sombrero apuntado con penacho bicolor nacional fijo sobre la presilla de la escarapela, sin galon ni pluma alguna. Llevarán cordones pendientes del hombro

derecho; y granadas en los remates de la casaca.

Art. 3. Los ayudantes de los generales, comandantes generales de division, usarán casaca grana larga cerrada; cuello, botamanga y barras del mismo color con vivos verdes, pantalon blanco y bota de montar; pudiendo llevar fuera de parada peti azul con pantalon del mismo color, celeste ó blanco sobre la bota. Traerán al cuello y á la botamanga un galon ancho de oro. Espada ó sable con tiros largos y portapliegos. Sombrero apuntado liso y llano; y granadas en los remates de la casaca.

Art. 4. Los ayudantes de las prefecturas, usarán casaca azul turquí, cerrada, larga, con barras del mismo color, cuello, botamanga y vivos amarillos. Pantalon azul, y blanco en parada sobre la bota: galon de oro ancho en el cuello. Espada ó sable con tiros largos. Sombrero apuntado liso y llano; y soles en los remates de la casaca.

Art. 5. Los ayudantes de los coroneles que manden division, usarán el uniforme del cuerpo á que hayan pertenecido aquellos.

Art. 6. Los ayudantes de los generales ó gefes, que manden ejército ó divisiones, traerán la faja verde con borlas de seda con boton de oro.

Art. 7. El diámetro de los cordones que deben usar los ayudantes á quienes les está designado, será de dos líneas, y el galon de pulgada y media de ancho.

Art. 8. El schabrag que deberán usar todos los ayudantes, será de paño azul turquí con galon amarillo de dos pulgadas de ancho.

CAPITULO V

INDIVIDUOS QUE NO PERTENECEN A CUERPO DEL EJÉRCITO.

Art. 1. Los gobernadores y estados mayores de castillos y plazas de armas usarán casaca larga azul turquí, cerra-

da, sin solapa, con barras de lo mismo; cuello, botamanga, y vivos grana, pantalon azul, y blanco en parada sobre botin. Sombrero apuntado liso y llano, espada ceñida, y soles en los remates de la casaca.

Art. 2. Los gobernadores, sargentos mayores y ayudantes de castillos y plazas de armas se distinguirán, los primeros por un galon de oro de dos pulgadas de ancho al cuello y botamanga; los segundos lo llevarán de pulgada y media; y los terceros de una pulgada.

Art. 3. Los oficiales empleados en las oficinas del Ministerio de Guerra usarán casaca larga azul turquí cerrada sin solapa, barras de lo mismo: cuello, y portezuela grana en la botamanga, y vivos blancos: dos ojales sencillos en cada lado del cuello, sin otro bordado, pantalon azul y blanco en parada sobre botin. Sombrero apuntado liso y llano sin pluma alguna y espada ceñida: podrán usar tambien peti azul con los ojales al cuello, llevando soles en los remates de uno y otro.

Art. 4. Todo gefe ó oficial suelto usará solo el peti, y demás señalado á la arma á que corresponda. Son incluso en este articulo todos los que obtengan comisiones fuera de cuerpo como son los que pertenecen á juzgados militares, fiscalias permanentes etc.

Art. 5. Las compañías y piquetes veteranos de policia, destinados á la seguridad pública, usarán casaca corta, cerrada, sin solapa, de paño gris, cuello, botamanga y barras de lo mismo, y vivos amarillos; pantalon azul, y blanco mameluco en parada sobre botin. Morrion de suela con cordones amarillos, pompon y escarapela nacional; carrilleras de metal. Sable con tiros largos; montura húngara con schabrag de paño azul con galon amarillo de una pulgada. Los oficiales que á ellas pertenezcan po-

drán llevar fuera de parada el sombrero apuntado sencillo y llano; y al cuello traerán bordados una palma y un laurel formando circulo, en cuyo centro se pondrá el nombre del departamento á que pertenezcan, y soles en los remates de la casaca.

Art. 6. Los ciudadanos que por gracia especial del Gobierno, en consideracion á sus servicios, hayan obtenido despachos de gefes ú oficiales de ejército, en cuyo escalafon general no estén inscriptos, y por consiguiente no tomen los sueldos de tales, usarán casaca larga de paño azul turquí, con cuello, solapa, y botamanga grana, barras y vivos blancos; cabos amarillos sin bordado alguno; pantalon azul y blanco de gala sobre botin. Sombrero apuntado sencillo y llano, espada ceñida, y soles en los remates de la casaca.

CAPITULO VI

INVALIDOS Y RETIRADOS CON USO DE UNIFORME.

Art. 1. Los gefes y oficiales inválidos, así como los individuos de tropa, usarán casaca azul turquí cerrada sin solapa, barras y portezuelas en la botamanga, del mismo color, con vivos blancos; cuello y botamanga blancos con vivos grana. Pantalon azul, y blanco en parada sobre botin. Sombrero apuntado liso y llano y espada ceñida, y la tropa morrion completo.

Art. 2. Los gefes y oficiales retirados del servicio con uso de uniforme usarán casaca azul turquí; cuello, botamanga y barras del mismo color con vivos grana, solapa y portezuela en la botamanga, blanca, con el mismo vivo: pantalon azul ó blanco, sobre botin. Sombrero apuntado liso y llano, y espada ceñida, con cabos amarillos, y soles en los remates de la casaca.

Art. 3. Los gefes y oficiales invalidos y retirados, podrán llevar fuera de las

asistencias públicas el sombrero redondo con la escarapela nacional

CAPITULO VII

VESTUARIO DEL EJÉRCITO Y SU DURACION.

Art. 1. Los cuerpos de infanteria recibirán cada dos años y á un mismo tiempo un vestuario de parada, y cada año dos de cuartel, debiendo ser los segundos uno de lienzo y otro de pañete, y componerse todos de las prendas siguientes:

EL DE PARADA DE

Morrión completo.
Casaca de paño entrefino.
Dos camisas.
Pantalon y botin de paño.
Ídem. blanco con botin de lienzo.
Mochila completa.
Un cepillo y espejo por plaza.
Un estuche de afeitar y dos toallas por escuadra.

EL DE PAÑO DE

Chaqueta.
Pantalon y botin.
Una camisa.
Capoté gris con cuello igual al que lleva el uniforme del cuerpo á que corresponden.

EL DE LIENZO DE

Chaqueta.
Una camisa.
Pantalon con botin.
Gorra de cuartel de paño.
Corbatin de suela.
Manta de lana.

Art. 2. Los cuerpos de caballeria recibirán el vestuario en los mismos términos, además del schabrag, y maleta en lugar de mochila como les está señalado.

Art. 3. La montura y demás útiles anexos á ella se renovarán cuando lo exija su mal estado, despues de cumplidos cuatro años, que son los de su duracion, y se recompondrán en las maestranzas, cuando sus descomposiciones ocurriesen en asuntos del servicio.

Art. 4. Los inválidos recibirán al

mismo tiempo que el ejército las prendas siguientes:

EL DE PARADA DE

Casaca.
Pantalon con botin azul.
Camisa.
Mochila.
Morrión completo.

EL DE CUARTEL DE LIENZO Ó PAÑO, DE

Chaqueta.
Pantalon y botin.
Camisa.
Gorra de cuartel de paño.
Manta de lana.

CAPITULO VIII

ARMAMENTO, MENAJE Y EQUIPO DEL EJÉRCITO, Y SU DURACION.

Art. 1. Los cuerpos de infanteria recibirán por plaza de las de armas cada ocho años;

Fusil.
Bayoneta.

CADA CINCO AÑOS.

Portafusil.
Cubrellave.
Fornitura, compuesta de tabali, con vaina de bayoneta.
Cartuchera.
Cinturon.
Tapon.
Funda de fusil.
Arcayata de fierro de una tercia de largo.
Desarmador.
Baqueton con rascador y saco-tacos por escuadra.

CADA DOS AÑOS CON LOS VESTUARIOS.

Agujetilla para las de armas.
Morral.
Camtimplora en campaña.

Art. 2. Los cuerpos de caballeria recibirán la lanza, tercerola ó fusil, sable, pistolas, y correage en los mismos términos que se prefija á la infanteria y con igual duracion; así como los útiles de menaje y equipo que no varien por su arma, exceptuando los tiros del sable que recibirán con los vestuarios.

Art. 3. Los mismos recibirán cada un año:

Morral.	} Por plaza.
Saco de cebada de igual longitud que la maleta, Fiambrera.	
Cabezada de pesebre con ronsal.	
Brusa y almohaza.	
Hoz y manea.	
Dos sudaderos.	
Alcayata de fierro de una tercia para estaca.	

Funda de sable y lanza.
Banderola.

Art. 4. La brigada de artillería y compañías de seguridad pública, recibirán el vestuario, armamento, monturas, menaje y equipo en los mismos términos que se señala para los cuerpos del arma á que correspondan.

Art. 5. Será de cargo del soldado reponer y componer todas las prendas de vestuario, armamento, municiones, montura, menaje y equipo, que por su descuido se perdieren ó inutilizaren; y cuando fuesen de las que están señaladas por escuadra, será del de los fondos del cuerpo, ó del individuo á quien se le justificase culpable en la falta.

Art. 6. Los cuerpos del ejército con anticipación de tres meses al plazo prefijado para la duración del vestuario, armamento y demás, reclamarán por los conductos conocidos todo lo que anteriormente se detalla; expresando el tiempo en que recibieron lo que debe darse de baja.

CAPITULO IX

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 1. Los generales del ejército que hayan mandado cuerpos como primeros jefes con despachos de tales, y los que hayan seguido su carrera en el E. M. hasta la clase de ayudantes generales, podrán usar el uniforme que se les detalle en el presente decreto á los cuerpos á que pertenecieron.

Art. 2. Los mismos, que hayan mandado cuerpos que en el día no se consideran en la línea del ejército, podrán usar el del número á que correspondieron aquellos.

Art. 3. Los jefes y oficiales podrán usar fuera de parada levita de paño azul turquí con los vivos y demás colores señalados al cuerpo á que pertenezcan, y también la podrán llevar los prime-

ros sin aquellos, bordada con seda negra; debiendo ser una y otra cerrada, y con las divisas de sus clases.

Art. 4. Usarán precisamente negros el cinturón de la espada ó los tiros largos, según les está detallado; y los individuos de tropa los llevarán blancos.

Art. 5. Todos los coroneles vivos y efectivos que manden cuerpos, llevarán pluma negra orleada en el sombrero.

Art. 6. Los ayudantes del E. M. N. y jefes de los cuerpos que no tengan grado superior á su empleo, podrán usar el bastón con borlas de seda negra; y los ayudantes de los cuerpos lo usarán sin borlas, cuando no se hallen en el mismo caso.

Art. 7. Los gobernadores y sargentos mayores de castillos y plazas de armas, jefes de E. M. D. los que manden cuerpo, y jueces de instancia militar, podrán usarlo con las borlas, aun cuando tengan grado superior á su empleo.

Art. 8. Ningun individuo militar podrá llevar el bigote, á excepcion de los que pertenezcan en el ejército á los cuerpos de caballería y á las compañías de preferencia en infantería.

Art. 9. Ningun jefe ni oficial podrá llevar mas prendas de vestuario ni mas distintivos que los que se detallan en el presente decreto; quedando los infractores sujetos á lo que se previene en los art. 2 y 3 del decreto de 15 de Junio de 1829.

Art. 10. El Ministro de Estado en el departamento de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Casa del Gobierno, en los Chorrillos, á 1.º de Marzo de 1830. — 11.º de la Independencia, y 9.º de la República.

AGUSTIN GAMARRA.

Por órden de S. E. — JOSÉ RIVADENEYRA.